

Radicado: 2022-00292

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que la parte demandante solicitó, junto con la demanda amparo de pobreza y decreto de medidas cautelares. A despacho para proveer.

Medellín, 29 de noviembre de 2022

María Virginia Quintero Marin
Oficial Mayor

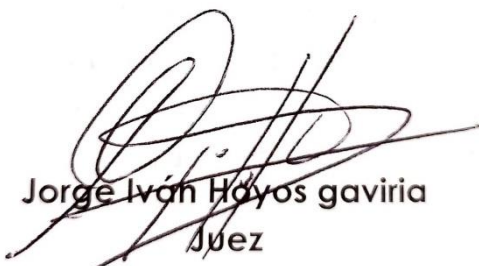
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

En la forma solicitada por la parte demandante en escrito visible en archivo 05 de cuaderno principal del expediente digital y por cuanto el juzgado al admitir la demanda omitió pronunciarse sobre el amparo de pobreza solicitada, se adiciona el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, en el sentido de que al darse los presupuestos del artículo 151 y siguientes del CGP., se concede el beneficio de amparo de pobreza a la parte demandante, en la forma solicitada en el folio 168 de la demanda. En consecuencia, dentro de este proceso se le exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

En consecuencia se deja sin valor el inciso tercero del auto que admitió la demanda y en su lugar se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SRM-654, de propiedad de la demandada Grúas Vanegas rojas, identificada con NIT. 900.677.711-9, para lo cual se dispone oficiar a la secretaria de Transportes y Tránsito de Copacabana, Antioquia.

Notifíquese este auto, conjuntamente con el que admitió la demanda.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos gavia
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 5 de diciembre de 2022 en
la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 134,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

En la fecha se
libra oficio No. 1992